



Bogotá, 11 de agosto de 2020

Señor

GUSTAVO PETRO URREGO

Senador de la República

Colombia Humana

Carrera 7 N° 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso, oficina 502

Teléfonos: 3823052-3

Correo Electrónico: gustavo.petro@senado.gov.co

Bogotá, D.C.

Referencia:

Respuesta definitiva – **DERECHO DE PETICIÓN**
Radicado **MC17714E2020**

Asunto:

Respuestas al cuestionario **Debate de Control Político**
sobre el **Hospital San Juan de Dios** y el acceso a la Salud.

Respetado Senador Petro,

De manera atenta me permito dar respuesta a las preguntas relacionadas con la solicitud expresada en el asunto:

1. *¿Qué acciones ha emprendido el Ministerio de Cultura para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 735 de 2002? Favor detallar dichas acciones, año de ejecución, presupuesto asignado e invertido, estado de éstas.*

Respuesta:

Al respecto, vale la pena señalar que el cumplimiento de la Ley 735 de 2002, así como el acatamiento de la sentencia proferida por el Juzgado 12, relacionada con la rehabilitación del complejo hospitalario, y del Juzgado 41, asociada con la operatividad de este y su destinación a la prestación de servicios de salud, investigación en medicina y ciencias afines, educación en salud y servicios asistenciales en salud, han requerido resolver diferentes situaciones.



Inicialmente, superar las contingencias relacionadas con la titularidad de la propiedad del bien, la ocupación de algunas de sus edificaciones, el inventario y revisión del estado de los bienes y la implementación de las obras prioritarias de primeros auxilios, entre otras.

Justamente, en relación con la titularidad del bien, resulta importante precisar que las acciones que se acometan respecto de los BIC son competencia exclusiva de sus propietarios. Para el caso que nos ocupa, es el Distrito Capital por intermedio de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, ERU.

Teniendo en cuenta que la Ley 735 de 2002 y las sentencias vinculan a varias entidades, a continuación, se informa sobre la ejecución de acciones, particularmente del Ministerio de Cultura, en el marco del cumplimiento y del acompañamiento técnico a las acciones emprendidas por el propietario del inmueble:

1. Suscripción del Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1866 de 2005

Dentro de las primeras acciones adelantadas en cumplimiento de la Ley 735 de 2002 para la conservación del conjunto hospitalario, en el año 2005 la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1866 de 2005 con el Instituto Distrital de Patrimonio, IDPC, (antes Corporación La Candelaria), cuyo objeto fue: *"Cooperar y aunar esfuerzos para identificar, proteger e intervenir el patrimonio cultural ubicado en Bogotá D.C."*. El Ministerio de Cultura asignó recursos por valor de trescientos cincuenta y cuatro millones de pesos (\$354.000.000) de la vigencia 2005, para desarrollar las siguientes actividades:

- Elaboración de Fase 1 del Plan Especial de Protección, PEP, del Hospital San Juan de Dios y Materno Infantil. (Centro de Extensión Académica, CEA, Facultad de Artes, Universidad Nacional de Colombia, 2007-2008).
- Elaboración de los estudios técnicos, propuesta de intervención y ejecución de obras prioritarias, sobrecubierta del "Pabellón de Cocinas y Comedores" (Siberia)
- Corrección de filtraciones de humedad en la cubierta de la iglesia.
- Diagnóstico del estado de conservación de las canales y bajantes del edificio del Instituto Materno Infantil.



2. Delimitación del área afectada y la zona de influencia del HSJD

- Resolución 2728 del 10 de diciembre de 2010. Como resultado de la elaboración del PEP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, se delimitó el área afectada y la zona de influencia de los inmuebles denominados Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, en tanto el bien no contaba con dichas áreas delimitadas y se hacía necesario definir las.

3. Estudios técnicos y proyecto de restauración del Instituto Materno Infantil

- Resolución 1929 del 6 de septiembre de 2010. El Ministerio de Cultura asignó recursos por valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) y, para su ejecución, suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 0650 de 2007 con el IDPC, cuyo objeto fue "*Aunar esfuerzos para la elaboración de los estudios técnicos y el Proyecto de Restauración del Instituto Materno Infantil de la ciudad de Bogotá*". Los estudios técnicos y proyecto de restauración del Instituto Materno Infantil fueron aprobados por el Ministerio de Cultura.

4. Autorización de Enajenación del HSJD

- Resolución 3927 del 13 de diciembre de 2013. autoriza a la Fundación San Juan de Dios y a la Beneficencia de Cundinamarca para que enajenen mediante el procedimiento pertinente el conjunto hospitalario en su integridad, denominado Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

5. Formulación del PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil

Mediante la suscripción del contrato interadministrativo N° 232/2508-2013 del 1 de noviembre de 2013, entre el Ministerio de Cultura, el IDPC y la Universidad Nacional de Colombia, esta última en calidad de consultor, y una vez se llevaron a cabo los procesos precontractuales, el Ministerio de Cultura destinó quinientos cincuenta millones de pesos (\$550.000.000) de la vigencia presupuestal del año 2013, con el soporte dado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, N° 277013 del 7 de octubre de 2013.



Producto de la citada consultoría se expidió el PEMP mediante Resolución N° 0995 de 2016 y fue publicado en el diario oficial 49.868 del 9 de mayo de 2016. El cual se encuentra en proceso de implementación.

6. Estudios y diseños: Sobrecubierta de protección del Edificio Siberia.

El Edificio Siberia, una de las edificaciones más representativas del Conjunto Hospitalario, presenta actualmente un avanzado estado de deterioro.

El diagnóstico contenido en el PEMP estableció entre otros aspectos, que: *"en el costado oriental el sistema de cubierta colapsó por completo, estando protegido el edificio únicamente por la sobrecubierta instalada en el año 2007, como medida urgente contra el acelerado deterioro causado por las aguas lluvias"*.

Es así como se consideró una medida necesaria y urgente, realizar la reconstrucción total de la sobrecubierta de protección existente, dado su avanzado deterioro y riesgo ante afectaciones adicionales.

En este sentido, para la vigencia 2017, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, apropió recursos en su plan de acción por la suma de \$23'178.984 con el objeto de llevar a cabo los estudios técnicos y diseños que permitieran posteriormente llevar a cabo la intervención. Para ello, previa invitación pública MC-SMC-049-2017 se suscribió el contrato de consultoría 2515/17, con el señor Jorge Orlando Lora Alarcón.

En enero de 2018 se remitieron a la ERU los productos de la mencionada consultoría, a saber: planos, informe técnico y presupuesto en un archivo digital para su implementación. A la fecha, la obra se encuentra ejecutada.

7. Presentación al comité técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC:

- Solicitud de modificación del PEMP del HSJD frente a la edificabilidad y usos en el área afectada, la cual planteó el ajuste de los artículos 26, Usos para los edificios del área afectada, y 31, Edificabilidad en el área afectada por sector normativo. Fecha de realización: 29 de mayo de 2018.
- Solicitud de modificación del PEMP del HSJD para dar viabilidad a la Primera Línea del Metro de Bogotá en lo concerniente al traslado de la subestación



eléctrica de propiedad de Codensa S.A. E.S.P., ubicada en la calle primera zona de influencia del HSJD. Fecha de realización: 19 de diciembre de 2018.

- Solicitud de modificación del PEMP del HSJD relacionada con la modificación de las condiciones de edificabilidad del predio del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Centro de Tecnologías de la Construcción en Madera, ubicado en la zona de influencia del HSJD. Fechas de solicitud: 19 de diciembre de 2018 y 12 de junio de 2019.

8. Presentación al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC:

- Solicitud de modificación del PEMP del HSJD frente a la edificabilidad y usos en el área afectada. Aprobado por el CNPC mediante Acta n.º 2 del 30 de mayo y 7 de junio de 2018.
- Solicitud de modificación del PEMP del HSJD frente al traslado de la subestación eléctrica de propiedad de Codensa S.A., E.S.P, ubicada en la calle primera zona de influencia del HSJD, para dar viabilidad a la Primera Línea del Metro de Bogotá. Aprobado por el CNPC mediante Acta N° 7 del 20 de diciembre del 2018.

9. Solicitudes de aclaración y modificación del PEMP.

- Resolución 3626 del 12 de diciembre de 2017, por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, se aclara el PEMP del HSJD en relación con la asignación de los niveles de intervención de algunos inmuebles ubicados en la zona de influencia del BICN.
- Resolución 4033 del 22 de noviembre de 2018, por solicitud de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, ERU, se modifica el PEMP del HSJD en relación con el ajuste del artículo 26, *Usos para los edificios del área afectada*, y en su artículo 31, *Edificabilidad en el área afectada por sector normativo*.
- Resolución 3024 del 24 de septiembre de 2019, por solicitud de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifica el PEMP del HSJD en relación con el traslado de la subestación eléctrica de propiedad de Codensa, S.A., E.S.P,



ubicada en la zona de influencia del HSJD, para dar viabilidad a la Primera Línea del Metro de Bogotá.

- Resolución 3917 del 23 de diciembre de 2019, por solicitud de la Secretaría Distrital de Planeación se aclara el PEMP del HSJD en relación con la viabilidad del uso de "laboratorio farmacéutico" para el predio denominado "Laboratorios Quibi".

10. Solicitudes de préstamo de inmuebles pertenecientes al HSJD

- Resolución 1796 del 18 de junio de 2019, por solicitud de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, ERU, se autoriza el préstamo del Edificio San Jorge con la finalidad de que sea destinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la puesta en funcionamiento de la Subdirección de Investigación Científica.
- Resolución 3849 del 23 de diciembre de 2019, por solicitud de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, ERU, se autoriza el préstamo del Edificio Ancianato con la finalidad de que sea destinado por la Beneficencia de Cundinamarca para la atención de aproximadamente 240 adultos mayores.
- Resolución 0678 del 28 de abril de 2020, por solicitud de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, ERU, se autoriza el préstamo del Edificio de Inmunología con la finalidad de que sea destinado por el Departamento de Cundinamarca para el aislamiento y atención de pacientes del Covid-19.

11. Mesas Técnicas para modificar normativa de la zona de influencia HSJD

Se han realizado mesas técnicas de trabajo con la Empresa de Renovación Urbana, ERU, a raíz del interés de dicha Empresa en modificar lo relacionado con las condiciones de manejo dadas por el PEMP al sector normativo ubicado en el barrio San Bernardo de la zona de influencia. Al respecto, se adjunta copia de los oficios que resumen las principales observaciones MC07287S2019 del 28 de junio de 2019 y el MC03243S2019 del 24 de febrero de 2020.



12. Mesas Técnicas de la Junta de Conservación del HSJD:

Se ha realizado la Secretaría Técnica de la Junta de Conservación del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, cuyas actas se relacionan en el siguiente listado:

CUADRO DE CONSOLIDADO - ACTAS JUNTA DE CONSERVACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INTITUTO MATERNO INFANTIL				
No. ACTA	FECHA DE LA JUNTA		No. ACTA	FECHA DE LA JUNTA
001	21 de enero de 2004		025	21 de junio de 2011
002	17 de febrero de 2004		026	03 de mayo de 2012
003	13 de abril de 2004		027	24 de julio de 2012
004	28 de abril de 2004		028	09 de agosto de 2012
005	12 de mayo de 2004		029	07 de marzo de 2013
006	23 de noviembre de 2004		030	11 de junio de 2013
007	14 de diciembre de 2004		031	23 de octubre de 2013
008	29 de abril de 2005		032	05 de diciembre de 2013
009	16 de mayo de 2005		033	10 de diciembre de 2013
010	13 de junio de 2005		034	17 de diciembre de 2013
011	25 de julio de 2005		035	07 de octubre de 2014
012	04 de octubre de 2005		036	02 de marzo de 2015
013	10 de agosto de 2006		037	10 de noviembre de 2015
014	10 de octubre de 2006		038	21 de junio de 2016
015	14 de noviembre de 2006		039	15 de enero de 2017
016	07 de noviembre de 2007		040	16 de agosto de 2017
017	05 de diciembre de 2007		041	19 de noviembre de 2017
018	12 de febrero de 2008		042	06 de diciembre de 2017
019	11 de marzo de 2008		043	31 de enero de 2018
020	22 de julio de 2008		044	08 de febrero de 2018
021	04 de noviembre de 2008		045	07 de diciembre de 2018
022	09 de junio de 2009		046	22 de febrero de 2019
023	18 de diciembre de 2009		047	03 de octubre de 2019
024	01 de octubre de 2010			



13. Autorizaciones de intervención en área afectada y zona de influencia del HSJD:

A continuación, se relacionan las solicitudes de intervención con sus respectivas autorizaciones adjuntas, tanto del área afectada como de la zona de influencia del BICN.

- Resolución 1333 del 16 de agosto de 2007. "Por la cual se autoriza el proyecto para las obras de primeros auxilios en el edificio de cocinas y comedores y la capilla del Hospital San Juan de Dios, localizado en la Carrera 10 con calle 1ª de Bogotá D.C., declarado Monumento Nacional - hoy Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional."
- Resolución 1929 del 6 de septiembre de 2010. "Por el cual se autoriza los estudios técnicos y proyecto de restauración del Instituto Materno Infantil localizado en Bogotá D.C., declarado Monumento Nacional hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional"
- Resolución 1668 del 2 de agosto de 2012. "Por la cual se autoriza el proyecto de obra nueva en el inmueble localizado en la transversal 17ª N° 1 D - 34/36 de Bogotá D.C., en la zona de influencia del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, inmuebles declarados bien de interés cultural del ámbito Nacional."
- Resolución 0461 del 24 de febrero de 2014. "Por la cual se autoriza el proyecto de adecuación funcional, reforzamiento estructural y restauración del edificio administrativo del Instituto Nacional de Cancerología, localizado en Bogotá, calle 1 N° 9/85, en el área afectada y zona de influencia del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, declarada bien de interés cultural del ámbito Nacional."
- Resolución 1026 del 16 de abril de 2014. "Por la cual se autoriza el proyecto de reforzamiento estructural para la sede del Centro Dermatológico Federico Lleras, localizado en Bogotá, avenida 1A N° 13A-61, en el Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional."



- Resolución 3092 del 6 de octubre de 2014. "Por la cual se autoriza la modificación del proyecto de reforzamiento estructural para la sede del Centro Dermatológico Federico Lleras, localizado en Bogotá, avenida 1A N° 13A- 61, en el Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional, autorizado mediante Resolución N° 1026 del 16 de abril de 2014."
- Resolución 1821 del 24 de junio de 2015. "Por la cual se autorizan el proyecto de intervención del Instituto Materno Infantil, inmueble localizado en la ciudad de Bogotá Carrera 10 N° 1-59 sur, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional."
- Resolución 2845 del 25 de septiembre de 2015. "Por la cual se autoriza el proyecto de intervención de reparaciones locativas en el edificio central del complejo hospitalario San Juan de Dios, ubicado en la carrera 10 N° 1 - 59 sur y calle 1 N° 10 A - 03 en Bogotá D. C., declarada Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional."
- Resolución 1543 del 21 de junio de 2016. "Por la cual se autoriza el proyecto de intervención del edificio A3 (Hospitalización), del Instituto Nacional de Cancerología, ubicado en la carrera 8 C N° 1A-05 Sur, área afectada del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil en Bogotá D. C. declarado monumento Nacional hoy bien de interés cultura del ámbito Nacional."
- Resolución 1253 del 12 de mayo de 2017. "Por la cual se autoriza la modificación al proyecto de intervención autorizado mediante la Resolución N° 2845 del 25 de septiembre de 2015."
- Resolución 1260 del 26 de abril de 2018. "Por la cual se autoriza una intervención en el inmueble ubicado en la carrera 10 A N° 2- 37 Sur, localizado en la zona de influencia del Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil en la ciudad de Bogotá D. C., declarados Monumentos Nacionales (hoy bienes de interés cultural del ámbito Nacional)."



- Resolución 1540 del 18 de mayo de 2018. "Por la cual se autoriza la intervención en el inmueble ubicado en la calle 2 Sur N° 11 -33, zona de influencia del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil bienes declarados de interés cultural del ámbito Nacional".
- Resolución 2836 del 11 de septiembre de 2019. "Por la cual se autoriza la intervención en el inmueble localizado en la calle 3 sur N° 10 – 55, ubicado en la zona de influencia del Hospital San Juan de Dios, declarado Monumento Nacional hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional."

2. *¿Qué acciones ha adoptado el Ministerio de Cultura para dar cumplimiento a las acciones populares falladas mediante Sentencias del 9 de febrero de 2009 del Juzgado 12 Administrativo de Bogotá y de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 23 de noviembre de 2017 sobre el Hospital San Juan de Dios?*

Respuesta:

Al respecto, es importante resaltar que tanto la Ley 735 de 2002, como las sentencias del Juzgado 12 Administrativo de Bogotá y de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca propenden por la rehabilitación integral y la sostenibilidad del complejo hospitalario a través de su puesta en funcionamiento, ciñéndose a los preceptos de eficiencia y oportunidad para consolidarse como un hospital que atienda programas de educación universitaria e investigación, fomento en salud y atención médica a población vulnerable.

En este orden de ideas, los avances que se realicen bajo este propósito de rehabilitación y sostenibilidad serán acciones que redunden en el cumplimiento de las sentencias mencionadas.

Por ello, las inversiones realizadas en la formulación del PEP y el PEMP, los estudios técnicos, diseños y proyectos con miras a la protección de las estructuras edilicias de carácter patrimonial, así como todas aquellas acciones de acompañamiento y asistencia técnica al propietario del inmueble, y demás acciones listadas anteriormente, son aportes para el cumplimiento de las sentencias.



La implementación de todas estas acciones conjuntas Distrito – Nación, han sido reportadas periódicamente a las autoridades judiciales mediante informes de seguimiento, en los cuales, es posible corroborar, tanto de manera individual como conjunta, la participación de cada Entidad, en el marco de sus competencias, para el cumplimiento de la Ley 735 de 2002 y los fallos respectivos.

3. *¿Qué justificación tiene el Ministerio de Cultura para haber desconocido lo dispuesto en el Tomo III? Documento Técnico de Soporte Propuestas del Plan Especial de Manejo y Protección del Complejo Hospitalario San Juan de Dios -CHSD- con respecto a la categoría de protección Nivel 2. Conservación del Tipo Arquitectónico del Edificio Central y haberlo modificado al Nivel 3. ¿Categoría de Conservación Contextual en el artículo 11 de la Resolución 995 de 2016? Favor allegar los documentos técnicos de soporte que sustentan esta decisión.*

Respuesta:

Dado que el proceso de preparación, formulación y aprobación de un PEMP implica la elaboración de estudios y proyectos, los cuales se van ajustando de acuerdo con las necesidades específicas de cada caso a continuación, se describen las particularidades para el PEMP del Complejo Hospitalario San Juan de Dios:

En su etapa final el Documento Técnico de Soporte, DTS, fue radicado por la Universidad Nacional de Colombia al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el día 16 de julio de 2015; el 23 de julio de 2015 se presentó el proyecto de PEMP ante el Comité Técnico de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura; el 10 de septiembre del mismo año, se presentó ante el CNPC, órgano que le realizó observaciones y solicitó ajustes a los componentes urbanos y de sostenibilidad. Una vez realizados los ajustes solicitados, el 18 de diciembre de 2015 se presentó nuevamente al CNPC, sesión en la cual, según el acta correspondiente, participó la abogada Martha Lucía Zamora Ávila quien se desempeñaba como Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, donde fue aprobado el PEMP y quedó para expedirse la respectiva resolución de aprobación.

Esto quiere decir que los estudios, propuestas, observaciones y demás elementos constitutivos del instrumento, se ajustaron y perfeccionaron hasta llegar a una versión final que es la aprobada por el CNPC, la cual es plasmada en el respectivo acto administrativo con el cual se le imparte aprobación y en el DTS. Dicho DTS definitivo



será el que se publique en el Diario Oficial, y en el mismo sentido, la resolución de aprobación del PEMP.

Propuestas como la presentada por la Universidad Nacional, se convierten en norma una vez son aprobadas por el CNPC y publicadas en el Diario Oficial. En estas condiciones, el DTS de diagnóstico y formulación, es una herramienta para la toma de decisiones por parte del Distrito Capital en calidad de propietario, que queda plasmada en el PEMP publicado.

Bajo este entendido, se aclara que en ningún momento se desconoce el contenido del Tomo III del DTS mencionado; por el contrario, se resalta que el análisis que del documento se realiza, se efectúa de manera integral, por ello, se revisan todos los productos de la consultoría como fundamento para la toma de decisiones indicada anteriormente.

De lo anterior, vale la pena mencionar, el estudio que sobre el Edificio Central incluye la Universidad Nacional en el DTS de Propuesta, Tomo I, allegado mediante radicado MC-014108-ER-2015 del 22 julio de 2015, y que en los documentos finales se considera como *"Anexo. Condiciones para la conservación de los bienes de interés cultural del área afectada"*.

Es así como en dicho Tomo I, el numeral 4.1.3 Propuesta para la conservación de los Bienes de Interés Cultural, efectúa una zonificación del predio del hospital y, teniendo en cuenta condiciones y características comunes, lo descomponen por sectores para el análisis.

En el Sector 3 (página 153 a 162), se realiza una caracterización del Edificio Central, en la cual se considera el edificio como de conservación contextual, y se establecen elementos de análisis relevantes como la originalidad del edificio, que, si bien es un inmueble que se reconoce como parte del conjunto, se indica que no fue concebido desde el diseño original, sino incorporado al complejo hospitalario entre 1949 y 1952, y por ende, no puede ser considerado con el mismo criterio de los edificios originales del conjunto. Incluso su implantación ocupó el eje central del predio que se desarrolla en sentido este-oeste y que había sido previsto originalmente por el arquitecto Pablo de la Cruz como un espacio verde articulador de los futuros desarrollos del hospital.

Por otra parte, también se anota que:



"De manera previa a la Obra de Intervención se deberán adelantar los siguientes Estudios y proyectos específicos que complementarán los análisis desarrollados al interior del siguiente PEMP, y serán presentados a las instituciones atrás mencionadas para su aprobación: levantamiento arquitectónico detallado, registro fotográfico, estudio geotécnico, evaluación estructural, exploraciones constructivas, estudio patológico, estudio de humedades, estudio fitosanitario, diagnóstico, proyecto de intervención y adecuación, proyecto de reforzamiento estructural, proyecto de redes hidro-sanitarias, proyecto de redes eléctricas e iluminación, proyecto de voz y datos, proyecto de instalaciones especiales, programación y presupuesto." (Subrayado fuera del texto).

De lo anterior se infiere que, si bien el estudio realizado por la Universidad es una exposición demostrativa del estado del inmueble, es susceptible de ser complementado con diversos estudios, entre los cuales se destaca la necesidad de adelantar una "evaluación estructural", la cual resulta decisiva para emprender cualquier otra de las acciones listadas. De allí que se entienda la determinación tomada por el propietario del inmueble por adelantar el concepto técnico sobre la vulnerabilidad sísmica, elaborado por la Universidad de Los Andes en el mes de octubre de 2016.

De igual manera, en la *ficha de valoración y diagnóstico* del estudio presentado por la Universidad Nacional de Colombia, se evidenció la necesidad de *saneamiento de los espacios interiores*, el cual implica adelantar un plan de descontaminación, un control de vectores y plagas, control de riesgos biológicos, químicos y por radioactividad de los materiales y equipos médicos y hospitalarios, saneamiento de hongos y bacterias; en cuyo caso, el Edificio Central y el Instituto de Inmunología se destacan especialmente por la abundante presencia de estas condiciones.

Complementariamente, de cara a una futura intervención, como se comentó anteriormente es claro que el Edificio debe surtir un proceso de adecuación frente a la seguridad contra incendios, rutas seguras de evacuación para todos los ocupantes (personal médico, pacientes y visitantes), señalización, sistemas de detección de humo, reemplazo de materiales constructivos no inflamables en determinados sectores, el sistema de redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias, la incorporación de redes informáticas e instalaciones de ingeniería, la incorporación de circulaciones verticales (escaleras y ascensores) y la habilitación para la accesibilidad universal.



Incluir todo esto, en una edificación existente genera unos desafíos técnicos y sobrecostos por cuanto no es lo mismo diseñar con materiales actuales y disponer los espacios conforme las necesidades y aplicando los insumos estándar, sino que se deben diseñar con dimensiones y características especiales para ajustarse a los espacios preexistentes.

Lo anterior, sin contar con aquellos requerimientos técnicos propios de la arquitectura hospitalaria a los que no podrá llegar la actual edificación. Siendo este tema de especial relevancia en este caso, por cuanto, habrá requerimientos a los cuales la actual estructura no podrá llegar, para cumplir con los estándares mínimos requeridos.

Por ejemplo, la imposibilidad de modificar la altura entre placas resulta una desventaja infranqueable. Por tratarse de una construcción consolidada no permite integrar las instalaciones a la estructura; por ello, es indispensable instalar redes exentas no invasivas, es decir, redes descolgadas del entrepiso y cubrirlas utilizando falsos techos o cielorrasos. Si bien ésta podría ser una ventaja por cuanto permite instalaciones accesibles, de fácil mantenimiento, inspección y reparación, para el caso particular, las instalaciones descolgadas implican la reducción de la altura útil de piso a techo, lo cual, es un impedimento para la utilización de equipos médicos especializados, como los que se requerirían en un hospital para desarrollar procedimientos de alta complejidad.

Otro tema fundamental, es el relacionado con el flujograma de servicios hospitalarios y su implementación en la edificación. Si bien el actual edificio consideró áreas especializadas proyectadas para la época (1949-1952). Los servicios que presta un hospital de cuarto nivel o altamente especializado, requiere una serie de servicios adicionales que no fueron contemplados en el diseño original; adicionalmente, estos servicios requieren estar asociados y generar interrelación con otras áreas hospitalarias, y para el caso particular, esta conectividad estaría limitada a la planta arquitectónica existente.

Así mismo, al ser el edificio con mayor área construida del conjunto, recae sobre él la responsabilidad de albergar el uso principal y lograr revertir la dinámica de deterioro y dinamizarlo funcionalmente. Bajo ese entendido, el edificio debe responder con su materialidad a las demandas funcionales previstas, es decir, que le responda con suficiencia a la norma vigente, a los estándares de calidad nacionales e internacionales en materia hospitalaria y que soporte el programa médico arquitectónico previsto.



De acuerdo con lo expuesto, siendo el PEMP un proceso dialéctico donde todas las entidades intervienen, se entendió que si bien el Edificio podría llegar a ser rehabilitado, su refuncionalización implicaría un alto grado de transformación que alteraría las condiciones actuales del mismo, por lo cual, se optó por clasificarlo en el nivel 3 de conservación contextual, el cual permite, mas no obliga, múltiples opciones de intervención tal como lo dispone el artículo 11 de la Resolución 0995 de 2016, PEMP: *"Tipos de obras permitidos en el Nivel 3: Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación."*, siendo el propietario quien debe decidir el manejo que desea dar a su bien, dentro del marco delimitado en el PEMP y mediando un soporte técnico que justifique su decisión. Se anexa copia de los documentos DTS de propuesta, Tomo I y Ficha de valoración y diagnóstico.

4. *¿Tiene conocimiento la señora Ministra de Cultura del contenido del Acta 06 del 18 de diciembre de 2015 del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, mediante la cual se aprobó la propuesta del entrante Secretario de Salud Distrital para modificar el nivel de protección del edificio Central y qué opinión le merece lo allí expuesto? Favor allegar los documentos técnicos de soporte que sustentan esta decisión del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.*

Respuesta:

Al respecto, se confirma que se tiene conocimiento del contenido del Acta 06 del 18 de diciembre de 2015. Adicionalmente, cabe agregar que el acta del Consejo Nacional de Patrimonio cultural, CNPC, es el resultado del análisis y posteriores decisiones que en su momento determinó el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural como máximo órgano asesor del patrimonio cultural de la Nación. Por ello, en consecuencia, el Ministerio de Cultura acata lo que allí se dispuso al ser su concepto de carácter obligatorio y vinculante para la formulación del PEMP, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Cultura y sus Decretos Reglamentarios 1080 de 2015 y 2358 de 2019.

5. *¿El Ministerio de Cultura ha emitido concepto o proferido pronunciamiento frente a la demolición que pretende realizar la administración distrital de Bogotá del Edificio Central del CHSD? ¿En caso positivo en que sentido se pronunció y remitir copia del concepto? En caso negativo, por qué no lo ha hecho, ¿frente a la posible pérdida de ese patrimonio cultural de la nación?*



Respuesta:

Al respecto, se informa que a la fecha no se registra ningún radicado en este Ministerio de parte de la ERU, como Ente Gestor del PEMP del BIC CHSJ-IMI, o alguna otra autoridad nacional o distrital o particular, relacionado con la solicitud de demolición del Edificio Central del Hospital San Juan de Dios, por ello no se ha emitido concepto sobre el particular.

Frente a la posible pérdida del patrimonio cultural, cabe reiterar que el Edificio Torre Central no fue concebido desde el diseño original del conjunto hospitalario y por ende, no puede ser considerado con el mismo rasero de los edificios fundacionales.

Así mismo, el Ministerio de Cultura se pronunciará frente al futuro de este inmueble cuando el Distrito presente una propuesta definitiva sobre éste.

6. *¿El Ministerio de Cultura tiene conocimiento del Informe Final del Contrato No 033-2016?, suscrito entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU- y la Universidad de los Andes, con el objeto de "Realizar el concepto técnico respecto a la vulnerabilidad sísmica del Edificio Central y del edificio del Bloque de urgencias del complejo Hospitalario San Juan de Dios y realizar recomendaciones respecto a la viabilidad del reforzamiento o el reemplazo de la edificación o presentar según sea al caso, esquemas de opciones viables de reforzamiento sísmico" y donde dicha Universidad plantea dos alternativas de reforzamiento estructural y una alternativa de demolición del Edificio Central del CHSJD y que una de las alternativas de demolición es más económica y menos impactante ambiental y socialmente que la demolición? ¿Qué opinión le merece ese Informe?*

Respuesta:

Al respecto, se informa que este Ministerio tiene conocimiento del "Concepto técnico sobre la vulnerabilidad sísmica del bloque de urgencias y el bloque central del Centro Hospitalario San Juan de Dios en Bogotá", elaborado por la Universidad de Los Andes. Se considera que se trata de un informe serio, responsable, que aportó certidumbres, a partir de verificaciones *in situ* y documentales, sobre el manejo que puede darse al Edificio Central según el estado de vulnerabilidad sísmica de su estructura.



Dentro de los aportes que realiza el estudio para entender el estado de la edificación, se resaltan las siguientes afirmaciones:

"c) La estructura del Bloque Central se clasifica como de pórticos de concreto reforzado con capacidad mínima de disipación de energía (DMI). De acuerdo con la NSR-10, este sistema estructural no está permitido para uso en el sector de Salud y en zonas de amenaza sísmica intermedia o alta. De acuerdo con esto, la eventual rehabilitación de la edificación implica de entrada la modificación integral del sistema estructural de la edificación.

d) La estructura del Bloque Central, conformada por pórticos de concreto reforzado no cuentan con la capacidad necesaria para resistir las fuerzas gravitacionales y sísmicas establecidas por la NSR-10. Las condiciones de análisis demuestran que ante las cargas de diseño especificadas por las NSR-10, la estructura actual podría presentar colapso parcial o total y claramente pérdida total de la funcionalidad.

e) Por otro lado la estructura en su conjunto presenta grandes deficiencias en cuanto a la rigidez horizontal para soportar las fuerzas sísmicas definidas. Estas deficiencias generarían, en caso de ocurrencia de un evento sísmico de la intensidad equivalente a la de diseño, grandes deformaciones horizontales muy superiores a los valores de referencia límites establecidos por la NSR-10. Esto puede generar altos efectos de inelasticidad geométrica que implicaría altos niveles de daño en elementos internos, inestabilidades estructurales y pérdida total de la funcionalidad.

f) Además de lo anterior, la configuración general de la edificación no es adecuada. Existe una ausencia de redundancia, alta flexibilidad, falta de confinamientos de elementos y posibilidad de presentarse columnas cortas en fachadas, lo cual puede generar fallas y colapsos prematuros (para eventos sísmico de menor intensidad que el de diseño).

g) Por otro lado, los muros divisorios y de fachada que están anexados a la estructura no cuentan con elementos de amarre o conexión adecuados que aseguren su estabilidad en el caso del evento sísmico. Por esta razón se requiere intervención integral con el fin de asegurar todos los elementos no estructurales.

h) Dado el alto grado de vulnerabilidad evaluado en cada uno de los componentes de la estructura analizada se puede concluir que la estructura no está en capacidad de



soportar las cargas impuestas por el sismo de diseño. El nivel de intervención al que debería someterse para reducir sus índices de sobreesfuerzo e índices de vulnerabilidad a valores aceptables es muy alto.

i) La edificación tampoco cumple con los requisitos establecidos por la NSR-10 en referencia a las condiciones de umbral de daño y que en principio permitirían garantizar la funcionalidad de la edificación luego de la ocurrencia de un sismo con un periodo de retorno de 31 años.” (p. 103). (Subrayado fuera del texto)

De otra parte, las opciones de intervención planteadas por el estudio y mencionadas en su pregunta, son las siguientes:

“a) Para efectos de toma de decisiones se han evaluado a nivel de pre factibilidad tres posibles opciones de intervención:

- Reforzamiento estructural mediante marcos y diagonales de acero.
- Reforzamiento estructural mediante muros de concreto reforzado
- Demolición/Reconstrucción”

Frente a estas opciones de intervención, el estudio de Los Andes plantea el siguiente análisis:

“b) Las primeras dos opciones de intervención resultan viables desde el punto de vista técnico y operativo pero implican un alto nivel de intervención prácticamente a la totalidad de los elementos estructurales existentes. La intervención garantizaría el cumplimiento de los requisitos de la NSR-10.

c) El análisis de costos de las tres opciones de intervención consideradas indica que las obras de reforzamiento presentarían un costo aproximado por m² de área construida en el orden de los \$600,000/m² para la opción de muros estructurales de concreto y del orden de \$900.000/m² para la opción de marcos y diagonales de acero. El costo unitario estimado para una construcción nueva equivalente es del orden de \$700,000/m² lo cual incluye la demolición, retiro y limpieza, y construcción de una nueva edificación hasta el nivel de obra negra (estructura básica) y sin incluir costos del terreno, acabados o instalaciones.



d) *Los tiempos estimados para la implementación de las tres opciones mencionadas son de 9 meses para el reforzamiento con marcos y diagonales de acero, 12 meses para el reforzamiento con muros estructurales de concreto, y 16 meses para la opción de demolición y reconstrucción de obra nueva.*

e) *Para una adecuada toma de decisiones se recomienda hacer un análisis integral de opciones teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

- *Comparación económica (con las mismas referencias de alcances de obra).*
- *Comparación de tiempos.*
- *Dificultad de procesos constructivos y evaluación de riesgos.*
- *Calidad esperada final.*
- *Posibilidad de optimización de espacios y aspectos funcionales.*
- *Vida útil residual de la construcción luego de intervenida y/o reconstruida.*
- *Comparación de aspectos jurídicos, administrativos y normativos.” (Subrayado fuera del texto)*

De lo anterior se deriva que, al ser una edificación propia de los años 40-50 del siglo XX, el principal de los requerimientos que debe cumplir es el ajuste a lo dispuesto en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NRS-10. Dado que, al ser el hospitalario un servicio esencial, esta construcción debe ser analizada como una *“edificación indispensable”*; entendida como *“aquellos equipamientos urbanos de atención a la comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alterno, tales como hospitales y centrales de operación y control de líneas vitales.”*

Lo anterior, implica que para su rehabilitación debe ser llevado al cumplimiento de la norma de construcciones sísmo resistentes y en consecuencia, estaría obligado a someterse a una intervención sustancial en su estructura portante, al requerir ajustes en su materialidad y espacialidad, tales como: ampliación en el espesor de muros, supresión de vanos, encamisado de columnas, disminución de áreas útiles en espacios de permanencia y circulación, entre otros aspectos que seguramente conllevarían a una transformación sustancial del inmueble.

Por lo expuesto, en tanto el nivel de intervención establecido en el PEMP permite las dos opciones que aborda el estudio, “reforzamiento estructural” o “demolición”,



concierno al propietario del inmueble, realizar el análisis integral de las opciones y aportarlo junto con los insumos necesarios, debidamente sustentados técnicamente, los que permitan, con absoluta claridad, tomar la decisión más acertada para este caso.

Así mismo, el proyecto a realizar requiere de la aprobación del Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4033 de 2018, por la cual se modifica el PEMP del HSJD, donde se cita el acta 2 del CNPC, de fechas 30 de mayo y 7 de junio de 2018, así: *"Cada proyecto que desarrolle el PEMP requiere de aprobación, así que pasarán ante el Comité Técnico del Consejo."*

7. *¿Qué argumentos tiene el Ministerio de Cultura para desestimar la ocurrencia de un eventual detrimento patrimonial en contra del Estado por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, las Sentencias del 9 de febrero de 2009 del Juzgado 12 Administrativo de Bogotá y del 23 de noviembre de 2017 de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el PEMP al no haber realizado las obras de remodelación, restauración y conservación del Hospital San Juan de Dios y del Instituto Materno Infantil y ponerlo en funcionamiento?*

Respuesta:

En forma preliminar y a manera de contextó, es de señalar que el cumplimiento de la sentencia que nos ocupa es un proceso complejo por cuanto involucra diferentes aspectos a considerar, tales como:

- Se trata de un complejo inmobiliario de 24 edificaciones, de las cuales 18 tienen valores patrimoniales que deben preservarse;
- Estas edificaciones deben destinarse a la prestación de servicios de salud, investigación en medicina y ciencias afines, educación en salud y servicios asistenciales en salud;
- El cumplimiento de la sentencia debe ir en consonancia, con otra sentencia proferida por el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá, y con los lineamientos de la Ley 735 de 2002.

En ese orden de ideas, y luego de superar múltiples contingencias relacionadas con la titularidad de la propiedad del bien, la ocupación de algunas de sus edificaciones, el inventario y revisión del estado de los bienes, y de implementar las obras de primeros



auxilios prioritarios, su propietario debió afrontar el estudio, diseño y formulación de una propuesta de gestión que respondiera a todas las variables planteadas y a otras de naturaleza financiera, social, y de incorporación en los planes de desarrollo y en la gestión misma de la ciudad.

Con este panorama, la administración distrital ha diseñado un plan de acción que ha requerido ajustes del PEMP, adoptado para el complejo, con miras a un desarrollo integral del mismo.

Al respecto, la recuperación de las edificaciones de conservación debe realizarse dentro de un plan integral de manejo, que implica que las intervenciones se deben llevar a cabo teniendo en cuenta la destinación específica que tendrá cada inmueble, ya que las obras a ejecutar serán diferentes de acuerdo a lo que allí ha de realizarse, no serán iguales los requerimientos para unos laboratorios clínicos, o para unas aulas de estudio, o unos laboratorios de investigación, o un centro de imágenes, u oficinas administrativas, estas destinaciones se irán decantando a medida que el desarrollo hospitalario vaya avanzando y en tanto las necesidades como los interesados vayan apareciendo en forma paulatina.

Mientras ello ocurre, la ERU ha gestionado de forma primordial la conservación de los bienes en sus aspectos más esenciales para evitar su deterioro, y adicionalmente ha ido actualizando redes y servicios básicos como energía y agua que respondan a las necesidades futuras del complejo.

En todas estas tareas la administración distrital ha estado acompañada del Ministerio de Cultura y de igual manera se ha informado a las autoridades judiciales sobre todas estas actuaciones mediante informes de seguimiento, en los cuales, es posible corroborar, tanto de manera individual como conjunta, la participación de cada Entidad, en el marco de sus competencias, para el cumplimiento de la Ley 735 de 2002 y los fallos respectivos.

Cabe mencionar también, que los bienes de interés cultural identificados a partir del estudio del PEMP están siendo intervenidos gradualmente, en procura de su conservación.

Por último, se informa que mediante comunicación 20203101225251* 20203101225251 recibida el día 10 de agosto de 2020, el Departamento Nacional de



Planeación trasladó la pregunta N° 10 allegada a ese Departamento Administrativo mediante el oficio emitido por la ERU radicados números 20206631025602, 20206631025622, 20206631030792, 20206631030702, 20201200030791, para que, en el marco de nuestras competencias se indique lo pertinente.

En atención a que la solicitud, se deriva de la Proposición N° 2 adelantada por Usted, se incorpora a la presente respuesta y se procede a atenderla.

"10. A partir de la junta de conservación determinada por la Ley 735 de 2002, informe: A) las decisiones tomadas para la reapertura y sus respectivas actas, B) los presupuestos asignados por cada una de las entidades nacionales y distritales, así como el destino de su inversión, C) ¿Cuál ha sido y en que ha consistido la articulación de las entidades distritales para el cumplimiento de la ley y la reapertura del hospital? (Secretaria Distrital de Salud; programa médico científico, Secretaria de Gobierno y Secretaria Jurídica; reapertura de la personería jurídica como ESE en el marco del Sistema Distrital de Salud, Secretaria de Cultura e IDPC. ¿Qué investigaciones se han adelantado para la preservación del patrimonio inmaterial, patrimonio mueble e inmaterial y saberes científicos del hospital? ¿se ha efectuado algún plan de manejo y protección para las colecciones museológicas, investigativas, artísticas, bibliotecológicas, documentales, fílmicas y sonoras del Hospital? Si es así, ¿cuáles son y que entidades custodian estos bienes? si han sido entregados, ¿informe a quienes y por qué? ¿Secretaria de Planeación y Secretaria Jurídica; ¿cómo y cuáles son los avances en la investigación de títulos del predio "Molinos de la Hortua" y su naturaleza jurídica a partir de las Ordenanzas de Cundinamarca y la Escritura Pública original?"

Al respecto, se indica que con relación a las decisiones tomadas frente a la reapertura del Complejo Hospitalario se reitera que las acciones que se acometan al respecto son de competencia exclusiva de su propietario. Por otra parte, frente a los presupuestos asignados por este Ministerio, se indica que esta información fue suministrada en la respuesta 1 del presente cuestionario. Así mismo, en atención a la *inversión y articulación de las entidades distritales y la investigación de títulos del predio "Molinos de la Hortua"* se entiende que por competencia la entidad llamada a atender este requerimiento es la ERU y en tanto esta solicitud fue elevada en primera instancia a dicha entidad, no se considera necesario correr traslado de esta.



De otra parte, con relación a las *investigaciones que se hayan adelantado para la preservación del patrimonio inmaterial, patrimonio mueble e inmaterial* se informa que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura a través del Grupo de Patrimonio Cultural Mueble, PCMu, prestó asesoría técnica a la empresa liquidadora de la Fundación Hospital San Juan de Dios para la realización del inventario adelantado durante ese proceso con el fin de identificar los bienes muebles de interés cultural presentes en el Complejo Hospitalario.

Una vez fueron identificados, los bienes cuya propiedad era de la Universidad Nacional de Colombia fueron entregados a esta institución. Por su parte, al Museo Nacional le fueron entregados algunos cuadros para su custodia. No obstante, para ampliar esta información se sugiere consultar a la empresa liquidadora al respecto. En el mismo sentido, frente a si se ha efectuado algún *plan de manejo y protección para las colecciones de bienes muebles*, se informa que a la fecha no se ha realizado, y que el PEMP del complejo hospitalario no contempló este ítem, únicamente se refirió a los bienes muebles contenidos en el espacio público.

Esperamos que con esta información se haya aportado a la resolución de sus importantes solicitudes. Este Ministerio como regulador de la política pública en materia cultural y en procura de la protección, conservación y apropiación social del patrimonio cultural, queda a su disposición por si existen inquietudes adicionales al respecto.

Cordialmente,



CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO
Ministra de Cultura

Radicado: MC17714E2020
Adjunto: Ló enunciado, mediante correo electrónico.
Copia: Sebastián Ramírez Flechas. Asesor de la Dirección General. Departamento Nacional de Planeación. Correo electrónico: sebramirez@dnp.gov.co
Edgar Enrique Duarte Quiroga. Empresa de Renovación Urbana y Desarrollo Urbano, ERU. Correo electrónico: eduardeq@eru.gov.co; atencionalcidudadano@eru.gov.co
Proyectó: B. Guzmán. Funcionaria Grupo de Patrimonio Cultural Arquitectónico.
Revisó: C. Amézquita. Coordinador Grupo de Patrimonio Cultural Arquitectónico.
Vo. Bo.: Alberto Escobar Wilson-White. Director de Patrimonio y Memoria
Juan Manuel Andrade Morantes. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
José Ignacio Argote López. Viceministro Fomento Regional y Patrimonio